



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4164-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/08/2017	Hora: 09:25:24.6... Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0507 del 10 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S**, con Nit. 900.766.063-6, para el desarrollo del **Proyecto Rincones de Llano Grande**, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-21884 y 020-55664 localizados en la Vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

Que a través de oficio Radicado N° 130-2211 del 31 de mayo, se requirió a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S**, a través de su representante legal, a fin de que complementaran la información para continuar con el trámite ambiental de autorización de Ocupación de Cauce.

Que mediante Radicados N° 131-4180 y 131-4190 del 8 de junio de 2017, la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S**, a través de su representante legal, allega la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-2211 del 31 de mayo de 2017.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, realizando visita el día 17 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-0949 del 08 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

...."

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retomo (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1 (Qda El Pueblo)	Cuenca 2 (Caño)
Nombre de la Fuente:	Cuenca 1	Cuenca 2
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	29.35	3.93
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	N.A.	>3.93

4.2 La solicitud consiste en la intervención de un caño afluente de la quebrada El Pueblo, aledaño al proyecto el cual consiste en un canal trapezoidal de 46.0 m de longitud, un box culvert de 20.0 m y una entrega a la quebrada El Pueblo en dos tuberías de concreto de \varnothing 40" con una longitud de 6.3 m, localizadas en la Vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retomo (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.



4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Inicio Canal Trapezoidal	75	24	11.33	06	07	6.05	2118
	Final Canal Trapezoidal	75	24	10.43	06	07	4.74	2118
2	Box Couververt 1.2 m x 1.4 m	75	24	10.49	06	07	4.23	2118
3	2 Tuberías Concreto Ø 40"	75	24	10.47	06	07	3.73	2118

..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por

ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0949 del 18 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor ALFREDO LOPEZ ARANGO, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S** con Nit. 900.766.063-6, Representada Legalmente por el señor **ALFREDO LOPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.670, para la construcción de tres obras hidráulicas (Canal abierto, Box Couvert y Tubería), sobre un caño afluente de la quebrada El Pueblo, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-21884 y 020-55664, denominado **RINCONES DE LLANOGRANDE**, ubicado en la Vereda Cabeceras de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17 **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Llanogrande del Municipio de Rionegro, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Canal Trapezoidal		
Nombre de la Fuente:		Caño afluente quebrada El Pueblo				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		1.30		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		
Inicio		75	24	11.33	06	07	6.05	2118	talud(H:V):	1:20
								ancho menor (m):		0.60
								ancho mayor(m):		1.90
Final		75	24	10.43	06	07	4.74	2118	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.0045
								Capacidad(m3/seg):		>3.93
Observaciones:										

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:				Box culvert		
Nombre de la Fuente:		Caño afluente quebrada El Pueblo				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura (m):		1.2		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):		
75	24	10.49	06	07	4.23	2118	Longitud(m):		20.0	
								Pendiente(m/m):		0.004
								Capacidad(m3/seg):		4.74
Observaciones:										

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:				2 Tuberías Concreto Ø 40"		
Nombre de la Fuente:		Caño afluente quebrada El Pueblo				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):		6.30		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		
75	24	10.47	06	07	3.73	2118	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.01	
								Capacidad(m3/seg):		>3.93
Observaciones:										



PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05615.05.27459.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce que se autoriza mediante la presente actuación, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE**, a través de su representante legal, el señor **ALFREDO LOPEZ ARANGO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las estructuras y evite la acumulación de residuos y sedimentos en estas, los cuales pueden generar disminución de la capacidad hidráulica.
2. Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la autorización y aprobación, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización y aprobación que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, **deberá ser informada inmediatamente** a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto/o actividad.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre, sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

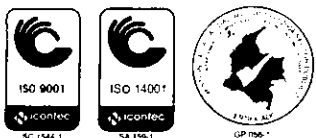
ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE**, a través de su representante legal, el señor **ALFREDO LOPEZ ARANGO**.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17 *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co @cornare
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguacatal: Ed: 533
Porce Nus: 846 01 26, Tadó: Ed: 534
CITES Aeropuerto José María Córdova

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 09 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.05.27459

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce